

## **ACTA PARITARIA LOCAL N° 20/2024**

**En la ciudad de Mar del Plata, a los 07 días del mes de agosto de 2024, se reúnen en representación de la Gestión la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios, Romina HERNÁNDEZ, y en representación de la Asociación del Personal Universitario (APU), la/os paritaria/os, María Victoria SCHADWILL, Luciano GASPARINI y Melina FERNANDEZ.**

**Las partes acuerdan** aprobar la reglamentación referente a Misiones, Funciones y Pautas de funcionamiento para el personal Nodocente afectado a la “Casa del estudiante”, en calidad de casera/o, detalladas en ANEXO I

Firmado Digitalmente

Maria Victoria SCHADWILL

Secretaria General APU

Firmado Digitalmente

Luciano GASPARINI

Secretario Gremial y de Previsión Social

Firmado Digitalmente

Melina FERNANDEZ

Paritaria

## **ANEXO I**

MISIONES, FUNCIONES Y PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL PERSONAL NODOCENTE AFECTADO A LA CASA DEL ESTUDIANTE DE LA UNMDP DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, EN CALIDAD DE CASERO/A CASA DEL ESTUDIANTE.

Unidad Académica: Facultad de Ciencias Agrarias.

Cargo: Casero/a de la "Casa del Estudiante" de Balcarce.

Depende de: Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Agrarias.

### **Misión**

1.- Se establece como casero/a a quien cumple la función de encargado/a permanente de la Casa del Estudiante en la localidad de Balcarce, habita forma permanente en la misma y tiene la responsabilidad directa ante el empleador del cuidado y atención del inmueble, desempeñando sus tareas en forma permanente, habitual y exclusiva.

### **Funciones**

2.- Serán funciones del casero/a:

- a) Mantener en perfecto estado de conservación, aseo e higiene, todas las instalaciones de la Casa del Estudiante indicadas por el superior.
- b) Mantener la limpieza diaria del inmueble.
- c) Asegurar la vigilancia y correcto funcionamiento del inmueble y de las instalaciones y artefactos a cargo, evitando daños por parte de terceros.
- d) Dar aviso al superior, de inmediato, toda novedad que se produjera en el inmueble llevando un registro de todas las que surgieran.
- e) Realizar las solicitudes de compras de los elementos requeridos para el normal funcionamiento.
- f) Habitar de forma permanente el inmueble ubicado en la calle 17 N° 783 de la ciudad de Balcarce.

### **Pautas de Funcionamiento**

3.- Serán obligaciones del casero/a:

- a) Habitar la unidad que en la Casa se ha destinado a vivienda, la cual no puede ser alterada sin las autorizaciones correspondientes. Deberá mantenerla en perfecto estado de conservación e higiene, destinándola exclusivamente para el uso que le es propio. Podrá habitarla con su grupo familiar declarado, estándole prohibido darle otro destino ni albergar en ella, aunque fuera transitoriamente, a personas extrañas al núcleo familiar. La autoridad

responsable podrá verificar personalmente el estado de la vivienda en compañía del/la empleado/a, siempre en horarios de trabajo. El trabajador/a tiene obligación de pernoctar en la misma en las jornadas hábiles.

- b) La responsabilidad de las tareas y la guarda de las llaves de la casa recae exclusivamente en la persona designada como casero/a, estando prohibido derivar dicha responsabilidad a familiares o terceros. La universidad se deslinda de toda responsabilidad devenida del incumplimiento de lo anterior.

4.- Sin perjuicio de las obligaciones legales y convencionales a cargo del empleador, se determinan las siguientes:

- a) Atender con solicitud toda observación o reclamo que por vía jerárquica le fuera dirigida por el casero/a en orden a la racionalización de las tareas o al mejor desempeño de las mismas.
- b) Obtener la reparación y mantenimiento en buenas condiciones de uso de la vivienda, artefactos y elementos que se le entregaron al trabajador/a, como formando parte acuerdo, siempre y cuando no se originaren los eventuales daños en la conducta intencional del/la trabajador/a.
- c) Entregar los elementos de protección personal requeridos para la tarea.
- d) Brindar capacitación en materia de seguridad e higiene de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la ART, y por el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

5.- La jornada laboral a cumplir por el casero/a será de treinta y cinco (35) horas semanales, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 366/06, con presencia en el lugar de trabajo.

6.- Realizar una guardia pasiva permanente durante los días hábiles y hasta las doce (12) horas del día sábado. Desde ese horario y hasta las ocho (8) horas del día lunes, será considerado período de descanso, no pudiéndose exigir al trabajador/a ninguna prestación de servicios.

7.- Se entiende por guardia pasiva al lapso en el que el trabajador/a puede determinar libremente su actividad, pero debe estar disponible para atender requerimientos del empleador. Durante ese período, el/la casero/a puede encontrarse o no en su ámbito laboral, pero asume el compromiso de acudir si le fuere requerido.

8.- El tiempo en que el/la trabajador/a está de guardia pasiva no se computa como parte de la jornada laboral, y en caso de ser requerido, las tareas que desarrolle no se considerarán como tareas extraordinarias.

9.- En ningún caso las tareas que se realicen durante la guardia pasiva podrán superar las tres (3) horas en un mismo día, siendo el límite de horas posibles de cumplir diez (10) horas diarias o cincuenta (50) semanales, contabilizando en ellas su jornada laboral habitual.

10.- Se establece como retribución de la guardia pasiva la aplicación de un Suplemento equivalente a la diferencia existente entre una categoría 7 y una categoría 5 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del Decreto 336/06, con los adicionales que le correspondan al trabajador/a.

11.- Ante licencias sin goce de haberes, el/la trabajador/a deberá permitir el alojamiento del/la reemplazante en el sector destinado a vivienda en el inmueble, el que deberá ser reintegrado al retomar el cargo.

12.- Ante el fallecimiento del/la trabajador/a, el grupo familiar declarado, tendrá derecho a permanecer en la vivienda por un plazo que no se extenderá más allá de los 60 días corridos, contados a partir de la defunción.